



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	EFRAÍN ANTONIO PRIETO MARTÍN
Radicado:	110013110011 2023 00468 00
Providencia:	Auto No. 1617
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante EFRAÍN ANTONIO PRIETO MARTÍN, por intermedio de apoderado judicial por la señora MARÍA ISABEL ROJAS ESCOBAR, en calidad de cónyuge supérstite del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle **un avalúo** a cada uno de los bienes inventariados.
2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar también la **dirección física y electrónicas de los herederos llamados a juicio**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
3. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de los herederos FRANK WALTHER PRIETO ROJAS, ERIKA MILENA PRIETO ROJAS y KERRY N BRITANY PRIETO ARREDONDO, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante EFRAÍN ANTONIO PRIETO MARTÍN, por intermedio de apoderado judicial por la señora MARÍA ISABEL ROJAS ESCOBAR, en calidad de cónyuge supérstite del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 05 de junio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 23**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA